

Suplemento o Recargo
de 175. \$ sobre las 518 que al
todo componen ahora 688. \$
otorgado por Ignacio Mallo
y Mariana Estremo en la
vendicion con carta de gracia
que hicieron en favor de Josef
Amos Labrador, vecino to-
do de la villa de Benasque,
de un campo sito en sus
terminos y Partida llamada
de Puygarbes segun dentro
largam. se contiene.

Abil 10. de 1825.



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1825



En el Nombre de Dios

Sea á todo manifiesto que nosotros
Ynacio Malls y Mariana Estremio Con-

juges labradores de la villa de Benasque: con tanto quanto nosotros los otorgantes vendimos, cedi-
mos y transmitimos en favor de Josef Truco labrador de esta
misma villa y su familia y si otros habientes dno, es á saber: un campo
de media junta de tierra, poco mas ó menos, sito entre tenmi-
nos de esta dha. villa y otra llamada vulgarmente: en ella
siempre que confesada con uno de nosotros los vendedores, y otro
de casa de la dha. villa, fruncida todo bardo y carga, por pre-
cio de cincuenta y una libras jaguaras, que en nuestro poder con-
fianza habia recibida con las dhas. renunciaciones: Mediante
canta de gracia y para nosotros y nuestros habientes dno nos renun-
ciamos de poder redimir el campo siempre que nos pareciere con
dha tanta cantidad, como todo asi y mas por menor resultado
de la dha. renunciacion ó tanto de gracia en su racion obrada
en la presente villa á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos
y ocho, y por el ya difunto Jose Truco y sus hijos dno. que como
que fue la misma recibida y justificada á lo que nos referimos,
y por tanto para acudir á las varias negociaciones con que nos ha-
llamos y poder mantener nuestra casa y familia, no tenemos
otro medio mejor perjudicial á lo mismo y el infrascripto. Por tanto
de nuestra obediencia, cierta ciencia y justificada de todo nuestro dno, y del
de cada uno de nos vendedores, seguidas de rangos y aumentamos
el empeño del supraconfesado campo en la cantidad de diez y se-
te libras jaguaras mas (arias de las cincuenta y una libras jaguaras
las que lo teniamos empeñadas) las cuales en nuestro poder
del dno. Jose Truco comprador confiamos haber recibidas, renunciando
de como renunciaremos la excepcion de fraude y engaño, la de non nu-
merata pecunia y demás de este cargo, de manera que con este re-
conocimiento queda á la hora empeñado el expresado campo en se-
ta y ocho libras jaguaras; las que siempre y cuando nosotros dno. obre-
gantes ó nuestros habientes dno usáremos de la referida carta de
gracia arriba mencionada, las descreemos en favor de la referida carta de



o á los suyos en una solucion y paga. Con esto nos obligamos
simul et in solidum á cohiber y plenaria de enalguiera plei-
to y mala voz que impidiere la Escribidura y fianza de es-
ta Escriba. de renouamento, y sumas de todo lo que quisiere co-
mo queremos que intimada ó no que sea tal mala voz. Dó
plato, este y queda á voluntad y Eleccion de Vro. Comprador
de los bienes Vros, el denunciar la tal mala voz
y pleito, y el apelar y la apelacion proseguir ó dejar á pro-
prias costas nuestras y de los nuestros. Tal renouamiento
de todo lo sobre Vro obligamos punto y de por sí nuestras
personas y todos nuestros bienes muebles y sitos, creditos,
Vros. instancias y acciones donde quisiere habidos y por ha-
ber los cuales queremos aqui tener por nombrados, expre-
sados, calendados, especificados, y conportados respectiue segun
fueren de mayor ó como mas conueniga, y que esta obligacion
sea especial, sueta y tenga los efectos de tal, para lo qual re-
conocemos tener y poseer, y que tendremos y poseeremos Vros.
bienes y el otro & ellos. Summe precando et Constituto por
Vro Comprador y sus habientes Vros, de tal manera que la
governacion civil y natural nuestra y de los nuestros sea ha-
bida por suya y de los suyos, y que con solo esta Escriba. puedan
ser y serán bienes y el otro & ellos ante cualquier
Juez y Tribunal competente aprehendidos, secuestrados,
exentados, inuentariados, y conportados, respectiue ob-
teniendo sentencia y resolucion en favor en enalguiera
articulo y proceso que se intentaren ó se hubieren in-
tentado siguiendo las apelaciones. y en virtud de las tales
sentencias ó resoluciones porces y satisfuctoria de los bienes
y el otro & ellos hasta ser pagados de todo lo que por
razon de lo sobredicho se les debiere, y de las costas y intere-
res y danos subseguidos. Renunciamos nuestras pro-
prias partes, y nos prometemos á toda otra Juris-
dicion Real no obstante cualquier Fuero, Ley, ó
Estatuto que lo contrario dispunga. Hecho fue lo
sobredicho en la Villa de Benasque á los
diez y ocho dias del mes de Abril del año
del Señor, mil ochocientos veinte y cinco,
siendo á ello presentes por testigos





D. N. Alejandro Rodriguez Administrador de la
 Real Hacienda de la Villa de Bielsa, y Fran.
 Juerri residente en la de Benasque. Lueda
 con timbada y firmada esta Carta en su Nota
 original segun Puerto de Aragón

D. N. Manuel Paricio
 Notario de España, Enm. D. y Notario de
 el P. M. (q. el D. I. y que) en todo sus Do-
 minios, y unico del Ayuntamiento y Juzgado
 de la Villa de Benasque en Aragón
 P. M. de ella, que a lo sobredicho pre-
 sente fui, y esta por primera extructa
 de su original Nota segun al dia de
 quien es el Ayuntamiento en este pleito
 el sello cuarto que le corresponde
 firme: El p. m. de Labradorez - no dan
 mi se sea, y loy enm. dos - n - de la - en -
 carga - valgan - no dan en y en





Como Mayor de esta Villa en el Oficio
de Hipotecas de la villa de Benasque
que al folio quince en el dia
de hoy veinte y dos de abril del
año mil ochocientos veinte y cinco.

El Ordre. Fco. de Argumada

2^a del 90

287